

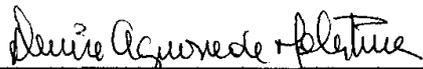


SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

### FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		MARDEN S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: Urbosa Central	
CALLE:	NÚMERO: sol. 10 # 1206	INTERSECCIÓN/MANZANA: 149	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: deagpa@gmail.com.	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0991613190	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: 3 cuadras Gimnasio Hippe Gym's			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Maria Denise Aguirre Parker			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0909532988			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

2013

2

2013-09-01-38

No. 329/2013

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MARDEN S.A..-**

**CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$ 800,00.-**

**CAPITAL AUTORIZADO: U.S.\$1.600,00**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintisiete de Agosto del año dos mil trece ante mi, **ABOGADO PEDRO ENRIQUEZ LEON**, Notario Suplente Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen: **MARIA DENISE AGUIRRE PARKER**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casada, Ejecutiva, por sus propios derechos; y, **MARCELA MARIA MOLESTINA PINO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casada, Ejecutiva, por sus propios derechos. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste en la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

*MP*



**PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad Anónima que se denomina **MARDEN S.A.**, las señoras **MARIA DENISE AGUIRRE PARKER** y **MARCELA MARIA MOLESTINA**

**PINO.** Todas por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana.

**SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS**

**DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MARDEN S.A.: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO**

**PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **MARDEN S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

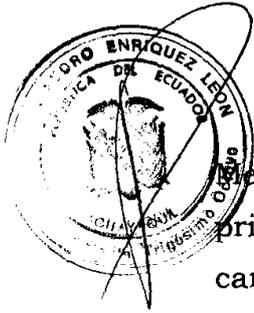
**SEGUNDO.-** La Compañía **MARDEN S.A.**, tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: a) Producción, elaboración, distribución, comercialización de productos de: pastelería, panadería, repostería, confitería, cafetería, productos ya sea en su estado natural, elaborados, congelados, crudos y/o cocinados; Fabricación, elaboración, producción, distribución y comercialización de: conservas, mermeladas, salsas dulces y/o saladas, dips y untables; La importación y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

exportación de toda clase de alimentos sea en su forma natural o en forma procesada; Dedicarse a las actividades de restaurante o restorán, o cualquier tipo de servicio de compra venta y distribución de toda clase de comidas lights, comidas, bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas, jugos frutas, refrescos solubles, gelatinas, agua de mesa, productos en conservas, dulces; La compañía podrá aperturar y administrar restaurantes de distintas clases: restaurante gourmet, restaurante buffet, bar-restaurant, cafetería, soda bar, discotecas, resto bar, lounge, comida rápida, express, heladería, ya sean destinados al consumidor o establecimientos comerciales; Para cumplir con su objeto social la compañía podrá: emprender, desarrollar y llevar a cabo cualquier tipo de actividad lícita permitida por las leyes de la libre competencia; adquirir derechos, contraer obligaciones, celebrar convenios de asistencia o cooperación técnica, económica o administrativa, ejecutar todo tipo de actos y contratos con personas naturales o jurídicas del país o del exterior; adquirir obligaciones o créditos necesarios para el normal funcionamiento y efectuar todo tipo de inversiones permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

*Handwritten signature*



mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el Capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el titulo, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a



Dr. HUMBERTO NOYA FLORES  
NOTARIO

voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

**ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

**ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañías.-

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General,

de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

**ARTICULO**



**DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en la junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de los accionistas que representen el capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el cincuenta y un por ciento del número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta

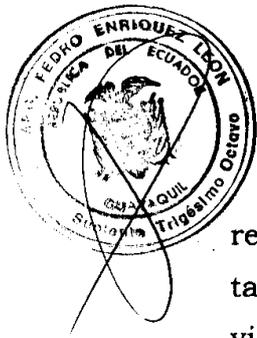
MP



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, a las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-



resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de la junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta y un por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria habrá de concurrir a ella el cincuenta y un por ciento del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver, uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en

22



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

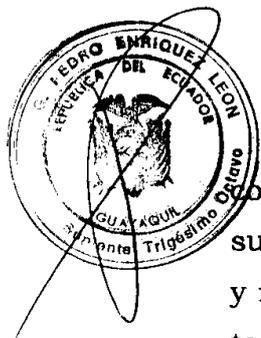


la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO**

**SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General

ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmueble de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar



Conjuntamente con poderes amplios, generales y suficientes los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar un balance semestral de prueba, informando sobre la marcha de los negocios sociales; d) preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General; e) formular a la Junta General de accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Conjuntamente nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Conjuntamente constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones convenientes y removerlos cuando considere del caso; h) Conjuntamente designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere del caso; i) Conjuntamente dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; j) Conjuntamente formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la

MP



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



contabilidad; k) Conjuntamente manejar los fondos de la sociedad bajo sus responsabilidades, suscribir pagares, endosar y avalar pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago con las referidas cuentas. l) Conjuntamente celebrar contratos de mutuo y prestamos y contraer demás obligaciones financieras; n) Conjuntamente cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; o) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; p) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL**

**VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, y ejercerá las funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionistas. Al Vicepresidente lo reemplazará el Presidente hasta que se nombre nuevo funcionario. Son atribuciones y deberes del Vicepresidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena



marcha de la compañía; c) sustituir al Presidente o Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Presidente o Gerente General titular de la compañía; d) supervigilar la gestión del Presidente, Gerente General y demás funcionarios de la compañía; e) cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- La Junta General de Accionistas nombrará el o los Comisarios, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía . Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente **MARIA DENISE AGUIRRE PARKER** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas; y, **MARCELA MARIA MOLESTINA PINO**, ha suscrito



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
CESION DE DENOMINACION  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7539293  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BELLES SOLORZANO JAIME ALBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2013 6:20:35

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MARDEN S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 21/09/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





DR. HUMBERTO NOYA FLORES  
NOTARIO

cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura.- Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Jaime Bellés Solórzano, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Anteponga y agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura.- (Firmado ilegible), Abogado Jaime Bellés Solórzano, Registro Foro de Abogados número cero nueve - dos cero cero ocho - tres uno - Guayaquil". (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública). **ES COPIA.**- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes. El presente contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y tres, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.-

Handwritten initials or signature.



Por tanto, Los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, estos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

*Marcela Molestina Pino*

**MARCELA MARIA MOLESTINA PINO**

**C.C. 0902571074**

**C.V. 265-0044**

*Denise Aguirre Parker*

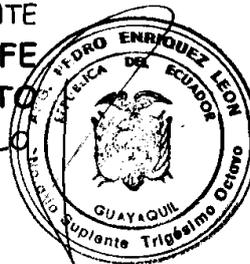
**MARIA DENISE AGUIRRE PARKER**

**C.C. 0909532988**

**C.V. 006-0058**

*[Signature]*  
**EL NOTARIO**

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **DOCE** FOJAS UTILES QUE SELLO RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 30 DE AGOSTO DE 2013

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON  
NOTARIO SUPLENTE

H. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0005334** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, DE FECHA **10 DE SEPTIEMBRE DEL 2.013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MARDEN S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **27 DE AGOSTO DEL 2.013**.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 11 DEL 2.013

EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

*[Handwritten signature and scribbles]*

NUMERO DE REPERTORIO:42.182  
FECHA DE REPERTORIO:12/sep/2013  
HORA DE REPERTORIO:15:56

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005334, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 10 de septiembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: MARDEN S.A., de fojas 129.690 a 129.716, Registro Mercantil número 17.775.

ORDEN: 42182



Ab. Nuria Butiñá M.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 16 de septiembre de 2013.

REVISADO POR



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. -0025099

Guayaquil, 26 SEP 2013

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MARDEN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLCE/evm